

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

|          |   |       |
|----------|---|-------|
| AÑO XLIX | Managua, D. N., Martes 15 de Mayo de 1945 | Nº 97 |
|----------|---|-------|

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág. 937

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nombramientos . . . . . 938

**INSTRUCCION PUBLICA**

Contratos . . . . . 939

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contratos . . . . . 940

**DISTRITO NACIONAL**

Varias Disposiciones . . . . . 941

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos- . . . . . 942

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 946

Títulos Supletorios. . . . . 949

Terrenos Municipales. . . . . 951

Citaciones de Procesados . . . . . 951

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa, don Ernesto Peñalba B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, que el señor Mercedes Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja y Carta-Cuenta, que corren a los folios 9 y 21 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado de cuatro mil setecientos seis córdobas con setenta y nueve centavos (C\$4.706.79), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que por concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, inserto al folio 13; habiendo este funcionario en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del veintiuno del mismo mes y año, dispuesto que este juicio pasara a esta oficina para los fines de la glosa judicial y fallo al folio 14, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto declarando abierto el período judicial de esta cuenta.

**Considerando:**

Que el señor Felipe Benavides Salgado, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio en escrito de veintiuno de mil novecientos cuarenta y tres, descrito al folio 15, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, en su carácter de defensor de Oficio, como apoderado del señor Mercedes Gutiérrez, presentado como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, cuya copia razonada corre al folio 16, por lo que al pie del mismo folio 15, se proveyó el auto mandando tener por personado en el presente juicio al señor Benavidez corriéndose los traslados de ley a las partes;

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor de Un Mil Quinientos Cincuenta y Seis Córdobas con Ocho Centavos (C\$ 1,556.03) aprobado por la Dirección General de Sanidad en nota del 20 de Enero de 1944, al folio 20;

**Considerando:**

- a) - Que todos los reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial, como puede verse en las razones puestas al margen de cada uno de ellos;
- b) Que el defensor señor Benavides S., en escrito de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, descrito al folio 22, por no haber respon-

- sabilidad por su cliente, pide llamar a autos para dictar sentencia;
- c) — Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado al reverso del folio 22, muestra su conformidad con el pedimento del defensor;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Mercedes Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Gutiérrez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. El interesado deberá entregar en Secretaría el papel sellado para los fines consiguientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gustavo Espinosa L.—Enrique Peña, Secreario.

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 313

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Julio C. Miranda, Agente Fiscal de Corinto Departamento de Chinandega, en lugar del Sr. Gilberto Galo.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de Ley y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 11 de 1945.—A. SOMOZA.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nº 227

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar Vigilante del Centro Destilatorio de Diriamba, Departamento de Carazo, a los señores Agustín Villavicencio y Rafael Palacio Cortéz, en lugar de los señores Manuel Antonio Ulloa y Porfirio Jerez respectivamente,

quienes no tomaron posesión de sus cargos.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 12 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 228

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Adán Zeledón, Inspector de Hacienda del Departamento de Jinotega, en sustitución del Sr. Amado Montenegro, que renunció.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 13 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 305

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección de Ingresos, como sigue:

Al Sr. Osbaldo Moncada Candia, Inspector Departamental de la Fábrica de Fosforos «Momotombo» en el Departamento de León, en lugar del Sr. Lisímaco Castillo, que renunció, y

A la Srita. Yolanda Zúniga 2º Sellador Auxiliar, de VI Sección, a contar del 1º de Mayo en curso, en lugar del Sr. José Francisco Aguilar, que renunció.

Los nombrados, tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 3 de Mayo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 289

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Tribunal de Cuentas, a partir del 9 de Abril en curso, así:

Al Sr. Miguel Angel Castañeda, Auxiliar de la Sección de Traslaciones, en lugar de Fernando Jarquín Báez, que se retiró del puesto.

Al Sr. Miguel Angel Sequeira, Auxiliar de la Sección de Cuentas Corrientes, en lugar de Miguel Angel Castañeda que pasa a otro puesto.

Al Sr. Orlando García U. Auxiliar de la Sección de Cuentas Corrientes, en lugar de Miguel Angel Sequeira, que pasa a otro puesto.

Al Sr. Erdulfo Otero P. Mecnógrafo de la Sección de Depuración del Activo y Pasivo, en lugar de Orlando García U. que pasa a otro puesto.

Al Sr. Armando Ocón V. 2º Mecnógrafo, de la Sala de Contabilidad, en lugar de Erdulfo Otero P. que pasa a otro puesto.

Al Sr. Edmundo Rosales, Vigilante del Servicio Sanitario, en lugar de Armando Ocón V. que pasa a otro puesto.

Los señores nombrados, tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 30 de Abril de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 308

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al Sr. Gustavo Moncada, para desempeñar el cargo de Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del Departamento de Estelí, en lugar del Sr. Pedro J. Mongalo quien había sido nombrado para ese cargo en lugar del Sr. Emigdio Rugama que está apermisado, según Acdo. Nº 293 de 25 del presente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Abril de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

#### INSTRUCCION PUBLICA

Mariano Fiallos, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Ernesto Fernández Morales, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Fernández Morales, dá en arriendo al Gobierno, una casa de su propiedad que posee en el pueblo de Diriomo, del Departamento de Granada y que está ubicada en la calle real de dicho pueblo, para local de la Escuela Elemental de Niñas de ese lugar, la casa en referencia consta de tres piezas a la calle, enladrilladas así: las de los extremos con ladrillo de barro y la de enmedio, con ladrillo de cemento, de dos corredores formando escuadra, enladrillados con ladrillo de barro, una para cocina, su servicio sanitario, estilo antiguo en buenas condiciones de servicio, un baño forrado en madera y con piso de cemento y todo el pa-

tido de la casa que está cerrado con alambre de púas. Siendo el término de este arriendo por un año, a partir del primero de Marzo del corriente año al último de Febrero de 1946.

II

El Gobierno pagará al señor Fernández Morales, la cantidad de cincuenta córdobas (C\$ 50.00), como canon mensual de arrendamiento. Pago que se hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Granada, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del señor Fernández Morales, el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren, las reparaciones que la casa necesita para mantenerla en perfectas condiciones de servicio y el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Fiallos.—Ernesto Fernández Morales.

Nº 216

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Marzo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., Mariano Fiallos.

Nº 11

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del ramo.

Juan Simón Padilla, Jefe Político del Departamento de Madriz, en representación del Gobierno, y don J. Agustín Ocampos, por sí, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Ocampos, dá en arriendo al Gobierno, por el término de diez meses contados del uno de Junio del corriente año, al último de Marzo del año próximo, una casa que posee en San Lucas, de este Departamento, para que sirva de local a la Escuela Mixta de aquel Valle.

## II

El Gobierno pagará al señor Ocampo, por este arriendo, la suma de diez córdobas (C\$ 10.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

## III

Son de cuenta del señor Ocampos, el aseo de la casa y limpieza de la calle y solar en la época acostumbrada y el pago de los impuestos locales establecidos o que se establezcan.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Somoto, a los quince días del mes de Abril de 1945.—Juan S. Padilla.—J. A. Ocampos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

## Nº 9

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Juan Simón Padilla, Jefe Político del Departamento de Madriz, en representación del Gobierno, por una parte y el Presbítero Luis Enrique Mejía F., por sí, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

## I

El Pbro. Mejía F., dá en arriendo al Gobierno, por el término de diez meses, contados del uno de Junio del corriente año, al último de Marzo del año próximo de 1946, una casa que posee en el pueblo de Yalagüina, de este Departamento, para que sirva de local a la Escuela Mixta de aquel pueblo.

## II

El Gobierno pagará al Pbro. Mejía F., por este arriendo, la suma de quince córdobas (C\$ 15.00) mensuales, en la Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

## III

Son de cuenta del Pbro. Mejía F., el aseo de la casa y limpieza del solar y la calle y el pago de los impuestos locales establecidos o que se establezcan.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Somoto, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan S. Padilla.—L. E. Mejía.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

## FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

## Nº 210

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N. Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte y el Sr. Manuel Valle U., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

## I

El Sr. Valle U. se compromete a transportar tres veces por semana, en verano y dos veces por semana en invierno, los sacos de correspondencia postal entre Managua y Boaco, y dos veces por semana entre Boaco, Camoapa San José de los Remates. Así mismo transportará encomiendas fuera de valijas siempre que las hubiere.

## II

El Sr. Valle U. proveerá a sus postas de carpas o telas ahuladas a fin de proteger la correspondencia contra las lluvias y cuando por causas que no sean de fuerza mayor ésta se deteriore o pierda (pérdida de valores declarados, certificados, paquetes postales, encomiendas, etc.) el Contratista se compromete a indemnizar a los interesados, por medio de la Dirección General, previa investigación.

## III

El Gobierno pagará al Sr. Valle U. por el servicio expresado, un canon mensual de Doscientos Veinte Córdobas [C\$220.00.00], por medio de la Administración de Rentas de Managua; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para este fin. Además, la Dirección General de Comunicaciones otorgará al Sr. Valle U. tarjeta de franquicias para Correos, Teléfonos y Telégrafos. (CK20).

## IV

La duración del presente contrato será de dos meses, a contar del 1º de Mayo en curso; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—(f) J. D. García M., G. N., Director General de Comunicaciones.

nes.—M. Valle U.—Este contrato sustituye al anterior celebrado con el Sr. Pedro Cerna P.)

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10 de Mayo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 209

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N. Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Julio Ampié, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Ampié se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Managua a San Francisco del Carnicero y viceversa. En invierno de deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Ampié, por el servicio expresado, un canon mensual de Treinta y Cinco Córdobas (C\$35.00), por medio de la Administración de Rentas de Managua; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Ampié deberá indemnizar a los destinatarios por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el Sr. Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de 3 meses, a contar del 1º de Abril en curso; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—(f) J. D. García M., Mayor G. N. Director General de Comunicaciones.—Julio C. Ampié.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10 de Mayo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 54—D

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

Nicaragua tiene grandes deberes para con el Apóstol de la Democracia, Franklin Delano Roosevelt, quien acaba de enlutar a la humanidad con su desaparecimiento; y estando en la obligación de perpetuar en alguna forma su gratitud para con el eminente Estadista,

Acuerda:

Designar la carretera de primera clase que se construye del empalme San Benito a ciudad Rama, en el litoral Atlántico del territorio de la República, con el nombre de "Carretera Franklin Delano Roosevelt", en memoria de éste grande hombre, debiendo colocarse un monumento conmemorativo al oriente y en la parte más visible y preferente de la Ruta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 19 de Abril de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

## DISTRITO NACIONAL

Nº 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

«Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y José Trinidad Torres, mayor de edad, de este domicilio y oficinista, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Torres en su calidad de arrendatario dá en sub-arriendo al Distrito Nacional y para que sirva de local a los Juzgados Locales de esta ciudad, una casa esquinada Nº 502, con dos ventanas a la calle, con tapaluces; puertas y ventanas estilo moderno, cielo raso, ladrillo artificial, paredes decoradas, situada en la 4a. Ave. N. E. y la 3a. Calle N. E., o sea media cuadra al Oriente del lunetario del Cine Margot, comprometiéndose a suministrar agua y servicios interiores solamente para Jueces y Secretarios o mejor dicho el personal de los Juzgados.

II

El Distrito Nacional por medio de su Tesorería pagará al señor Torres, la suma de doscientos cincuenta córdobas (C\$ 250.00) mensuales, por el alquiler de la mencionada casa y este contrato durará un año a contar de la fecha en que los Juzgados Locales se instalen en la casa arrendada.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.—José Trinidad Torres, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 80

El Presidente de la República,

Considerando:

Que priva en el ánimo del Ministro del Distrito Nacional fomentar por los medios que estén a su alcance el mejoramiento material y social en todas las ciudades y poblaciones de su comprensión, y

Considerando:

Que la Comarca de Ticuantepe requiere en el momento especial atención por las obras de progreso y mejoramiento que de manera imprescindible hay que llevar a cabo en ella: tales como el Rastro Público, Casa Escuela, reparación de calles, etc. Por tanto

Acuerda:

1º—Crear una Junta compuesta de tres miembros que se denominará «Junta de Ornató Delegataria del Distrito Nacional», cuyas funciones serán: Llevar a cabo las obras acordadas por el Ministerio del Distrito Nacional de conformidad con los planos e indicaciones que recibirán al efecto.

2º—La Junta se organizará en la siguiente forma: Un miembro Presidente, un miembro Secretario y un miembro Vocal; los cuales actuarán y llevarán la responsabilidad en conjunto.

3º—Destinar para los trabajos a que se refiere este Acuerdo los fondos que provengan de impuestos y contribuciones municipales inclusive los de canon ejidales y correspondientes a contribuyentes de la Comarca de Ticuantepe, los cuales se cobrarán en la forma establecida por la Tesorería de este Distrito.

4º—Para cubrir los gastos de materiales, de planillas y demás que ocasionen las obras de construcción a que venimos haciendo referencia, se extenderán comprobantes que deberán llevar el «Vº Bº» del Presidente y «conformes» de los otros dos miembros de la Junta y los requisitos indispensables que establece la ley para los pagos que realiza la Tesorería del Distrito Nacional.

5º—Para el efecto del control de estos fondos el Departamento de Contabilidad abrirá en el Mayor una cuenta subdivisoria del Inciso «B», que llámara «Inciso B Mejoras Rurales», la cual se encargará de registrar los fondos producidos y las respectivas erogaciones y, además, las cuentas de orden con los titulares «Construcciones y Mejoras de Ticuantepe», que se cargará con las sumas egresadas «Edificio o mejora Tal (para cada construcción o mejora) a la cual se abonarán los mismos valores y que será la Correlativa de la anterior, con el objeto de incorporar los nuevos Activos al Tesoro del Distrito.

6º—Nombrar a los señores Fabio Escobar, Presidente; Benigno Cornejo, Secretario; Carlos Guillén, Vocal.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Mayo de 1945.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 81

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Autorizar al Síndico del Ministerio del Distrito Nacional, doctor Encarnación Fletes Barberena, para que en nombre de la Institución que representa acepte la donación gratuita que hará don Julio Lalinde, mayor de edad, de este domicilio, casado y negociante, de los lotes de terreno que servirán para la prolongación de la 26, 27, 28, 29 y 30 Aves. Sur Oeste y de 3a., 4a., 5a., 6a. y 7a. Calles Sur lotes que se desmembrarán de la propiedad del señor Lalinde que posee en los suburbios de esta población con estos linderos: Norte, Callejón Central de la propiedad de don Pedro Casanova Falla; Sur, terreno de la Junta de Beneficencia y propiedad de don Julio Lalinde, camino de por medio; Oriente, propiedad de don Marcelo Ulvert, de la Junta de Beneficencia y don Pedro Casanova Falla; y Occidente, predios de don Pedro Casanova Falla y de la Junta de Beneficencia, estando inscrita la escritura de propiedad con el número 18962 Folio 64 al 67, Tomo 270 del Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad, donación que hace el señor Lalinde por la urbanización y lotificación que el Ministerio del Distrito Nacional ha concedido al donante.

Segundo:—La escritura será otorgada ante los oficios del doctor Benicio Casco y los gastos que ocasione la escritura hasta su inscripción serán de cuenta del señor Lalinde.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Habiendo examinado el contador de este Despacho señor Marlano Moreira, la cuenta del Centro Destilatorio de Diriamba llevada en su carácter de Jefe por el señor José María García, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Marcos durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres;

## Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 42, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de aguardiente de cuatrocientos noventa y nueve mil tresciento cincuenta y ocho litros, inclusive los términos de apertura y cierre; y,

## Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 41, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las once de la mañana de la misma fecha del del auto antes citado disponiendo que el suscrito la tramitara judicialmente hasta fallarlas en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las once de la mañana del cuatro de Septiembre último al reverso del folio 41, pero como en escrito de la misma fecha del auto precitado, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor García, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del veintiseis de Septiembre recién pasado al folio 43, mandando correr los traslados de ley a las partes; y,

## Considerando:

Que en escrito de treinta de Septiembre último, al folio 45, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que le habían sido formulados once reparos, del uno al once, y cuatro observaciones sin número, todas las cuales mediante las pruebas presentadas y explicaciones basadas en buena lógica, habían sido desvanecidas por el contador don Mariano Moreira que las formuló y que no habiendo ninguna responsabilidad en ple pedía que se llamara autos para sentencia y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez de Octubre corriente al reverso del folio 45, dijo: Que apareciendo de autos que han sido desvanecidos todos los reparos que se habían formulado, pido que se llame autos y se dicte la correspondiente sentencia absoluta de toda responsabilidad, de modo que el suscrito en vista de ser cierto lo dicho por las partes y después de constatar que cada reparo fué legalmente desvanecido, pues en estos autos figuran las contesta-

ciones y pruebas que sirvieron para tales desvanecimientos efectuados por el contador Mariano Moreira, llamó autos en providencia de las diez de la mañana del diez y seis del corriente mes al reverso del folio 45; y

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899. 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

## Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta presentada por el señor José María García Martínez que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Diriamba durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, esta cuenta se aprueba quedando él y su fiador solidario libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere al presente juicio; librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., 14 de Noviembre de 1944.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el contador de este Despacho señor Pedro Gómez Miranda, en los meses de Enero a Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y el Auditor señor José León Sánchez, los de Mayo y Junio del mismo año, de la cuenta de la Administración de Rentas de Boaco, llevada en su carácter de Administrador por el señor Augusto Incer Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio durante el referido semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

## Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 69 y 70 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Ciento Noventa y Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres

Córdoba y Noventa y Noventa y Tres Centavos, inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro al reverso del folio 61, suscrito por el Auditor de que últimamente la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído en auto de las siete y treinta y cinco minutos de la mañana del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro disponiendo que el suscrito las tramitara judicialmente, en cuyo cumplimiento fué puesto por el suscrito el cúmplase de ley en auto de las ocho de la mañana del uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pero como en escrito de doce de Diciembre último al folio 71 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo R. pidió se le tuviera por personado como Apoderado del Cuentadante ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro al reverso del pedimento y mandó a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 75 el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que los treinta y cinco centavos formulados habían sido desvanecidos veintiuno por el contador Pedro Gómez M. y catorce por el suscrito, según razones que autorizaban cada desvanecimiento y que en tales circunstancias pedía se dictara sentencia declarando la solvencia del señor Incer Barquero y como el señor Fiscal General de Hacienda al del volver su traslado en escrito de ocho de corriente al reverso del folio 76, dijo: Que al hacer los estudios de todos los reparos formulados había observado que todos aparecían debidamente desvanecidos y que en tal virtud esperaba que se llamara autos para sentencia, lo cual fué hecho por el suscrito en auto de las diez de la mañana del diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco al reverso del folio 75, dejando, así, constancia en esta resolución de que todos los reparos fueron desvanecidos legalmente de acuerdo con las contestaciones documentadas que figu-

ran en este expediente o, a la vista de las correspondientes rectificaciones en lo tocante a errores de contabilidad; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Augusto Incer Barquero, de calidades indicadas que llevó durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro como Administrador de Rentas de Boaco, esta cuenta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. líbrase copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe de previo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho el cuenta-dante.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Enmendado—noventa—Auto—decreto—valen.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 5 de Febrero de 1945.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de este Despacho señor Carlos Montcada la cuenta de la Administración de Rentas de Rivas llevada en su carácter de Administradora por la señorita Julia García y García, mayor de edad, soltera, oficinista y de aquel domicilio durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio N.º 163 tuvo un movimiento de ingresos y egresos de trescientos sesenta y dos mil doscientos y un córdobas y setenta y ocho centavos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó, inclusive los términos iniciales y finales; y

## Considerando:

Que una vez concluida la glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las once de lo mañana del trece de Abril último al folio N<sup>o</sup> 154 suscrito por el contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario en auto de las diez y media de la mañana del diez y nueve de Abril último dispuesto que el suscrito las tramitara judicialmente, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley a las once de la mañana de la misma fecha del auto antes citado, pero como en escrito de ese mismo día el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado de la cuentadante señorita García de acuerdo con poder que razonado se hizo figurar en este juicio, habiendo en tal virtud el que firma proveído al folio N<sup>o</sup> 155 a las once de la mañana del diez y nueve de Abril de este año, teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley y las partes; y

## Considerando:

Que en escrito de nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio N<sup>o</sup> 161 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando todos los reparos del 1 al 7 y 9 de las diferentes Agencias Fiscales del Departamento, habían sido desvanecidos en la glosa Administrativa a excepción de los números 2 y 1 de las Agencias Fiscales de Moyogalpa y Alta Gracia y que en consecuencia no quedando ningún reparo pendiente, fuera de los indicados, los cuales serían contestados antes de dictar sentencia, pedía se llamara autos para sentencia; y, como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintinueve de Agosto último al reverso al folio N<sup>o</sup> 161 dijo: «Todos los reparos que conclernen a la propia cuentadante Srta. García García, están desvanecidos convenientemente, a excepción del N<sup>o</sup> 2, que corresponde a la Agencia Fiscal de Moyogalpa y el N<sup>o</sup> 1 a la de Alta Gracia; pero como el apoderado defensor; en el escrito que antecede ofrece que antes de dictarse el fallo, presentará los documentos justificativos para su desvanecimiento, sin pedir la Implicancia de dichos Agentes Fiscales, si así fuere, pues en tal caso hay que continuar el procedimiento, llamando Autos, para enseguida dictar la sentencia correspondiente. «De acuerdo con lo expresado por las partes el suscrito llamó autos providencia de las diez de la mañana del trece del co-

rriente al folio N<sup>o</sup> 169 pero se deja constancia que conforme dicen en sus respectivos escritos todos los reparos fueron desvanecidos por el Contador Carlos Moncada en la glosa administrativa según razones que suscribió al margen de cada glosa respaldadas con las propias contestaciones documentadas anexas a este expediente y en cuadros a los reparos Nos. 2 y 1 de las Agencias Fiscales de Moyogalpa y Alta Gracia respectivamente, estos fueron desvanecidos por el que firma, el primero o sea el N<sup>o</sup> 2 de Moyogalpa con valor de ₡ 180 cargado de más en una liquidación, en el que no hubo reclamo alguno, de modo que por ello fué desvanecido; y el otro de Alta Gracia por haberse formulado posteriormente a cargo de la propia Administradora de Rentas y haber sido pagado por ésta la cantidad de ₡ 21.00 de multa a que se concretaba dicho reparo, los que fueron incorporados en estado diario N<sup>o</sup> 17 de 23 de Septiembre de este año; y

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas, 2<sup>a</sup> Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

## Fallo:

Que estando correcta la cuenta presentada por la señorita Julia García y García, que durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres llevó como Administradora de Rentas de Rivas, esta cuenta se aprueba quedando ella y su fiador libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente a este juicio. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito a la cuentadante, quien debe previamente proveer el papel sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense; notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Entrelíneas—treinta—en—valen.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1944.—F. Orozco F. Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las siete de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Adán Sánchez en la cuenta de la Administración de Rentas de

Madriz llevada en su carácter de Administrador por el señor Clemente Tercero durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre a los folios Nos. 72 y 73 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de ciento setenta mil setenta y nueve córdobas y cincuenta centavos inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 74 suscrito por el Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y cinco minutos de la mañana del veintitres de Agosto último al folio 74 dispuesto que el suscrito las tramitara judicialmente hasta fallarlas, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cumplimiento de ley en providencia de las once de la mañana del cinco de Septiembre de este año; y, como en escrito de seis del mismo mes al folio 75 el señor Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo R.; pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Tercero, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en este juicio y a la vez renunciando al trámite del traslado por no haber reparo alguno pendiente, el que firma en providencia de las ocho de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 75, reverso, lo tuvo por personado y mandó correr los traslados de ley y en auto de las doce meridianas del veintiseis mismo mes al folio 76, de acuerdo con lo sugerido por el señor Fiscal General de Hacienda, en escrito que figura al folio 76, también, se tuvo por renunciado el trámite del traslado correspondiente al cuentadante; de modo que el referido señor Fiscal General de Hacienda, al devolver el correspondiente a él en escrito de cuatro del corriente mes dijo: que hecho el examen de los autos, había encontrado que todas estaban desvanecidas, según razones que el Contador que la glosó puso al margen de cada reparo y que estando correcta la tramitación era del caso llamar autos para sentencia, lo cual el suscrito verifico en providencia de las nueve de la

mañana del diez y seis de Octubre de este año, y se deja constancia de que es cierto lo dicho por las partes en cuanto a que no existe ningún reparo pendiente, pues conforme las razones puestas por el Contador Adán Sánchez, todos los reparos fueron legalmente desvanecidos de acuerdo con las contestaciones documentadas anexas a este expediente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Clemente Tercero, que durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos llevó como Administrador de Rentas de Madriz, esta cuenta se aprueba quedando él y su fiador libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente a este juicio.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe previamente proveer el papel sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srto.

Es conforme. Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1944.—F. Orozco F., Srto.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 3862

Tres tarde veintiuno Mayo corriente, local este despacho remataráse mejor postor, finca rústica situada Santa Teresa, tres y media manzanas, limitada: Oriente, Federico Vanegas; Poniente, camino público; Norte, Francisco Campos; Sur, testamentaria Pablo Cerda.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecución: Eulalia Martínez contra Carlos Pérez Acevedo.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas Sánchez, Srto. 1166 3 3

Nº 3861

Tres tarde dieciocho Mayo corriente, local este despacho, remataráse finca rústica ubicada Santa Teresa, ocho manzanas cabida, limitada: Oriente, Esteban Ruiz y Apolonia Fonseca; Poniente, Aníbal Baitodano y callejón de entrada; Norte, Luz Perfecta Quadamuz; Sur, Apolonia Fonseca.

Ejecuta Salvador Téllez a Adilia Fonseca.  
Valorada ciento veinte córdobas.  
Oyense posturas.  
Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, cinco Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas Sánchez, Srlo. 1167 3 3

Nº 3863

Esta oficina, cuatro tarde, veintiuno corriente, remataránse derechos hereditarios absolutos pertenecientes a Luis, Benita, Thelma, Alfonso, Marina, Argelia, Esperanza, Constantino y Mirella Alemán, en la sucesión de Antonio Luis Mena.  
Valorados setecientos veinte córdobas en conjunto.  
Ejecuta Salomón Vanegas a dichos menores.  
Juzgado Local Civil. Jinotepe, cinco Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas Sánchez, Srlo. 1651 3 2

Nº 3927

Diez mañana veinticinco Mayo corriente, remataráse mejor postor local este despacho, un solar situado esta ciudad, barrio Santa Ana, limitado: Oriente, Julio Lalinde; Occidente, Avenida enmedio, Victorino Argüello; Norte, Serapio Sequeira; Sur, calle enmedio, Carlos Solórzano.  
Ejecución: Julio Lalinde contra Franc (Francisco) Lucas.  
Base subasta Un Mil Córdobas.  
Oyense posturas legales.  
Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, once Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srlo. 1210 3 1

Nº 3928

Once mañana veinticuatro Mayo corriente, remataráse al martillo, mejor postor, local este Juzgado, un reloj, pulsera, de plata o platino, con treintidós brillantitos y correspondiente pulsera al parecer oro blanco o plata.  
Ejecución: Víctor S. Souza, contra Juan de Dios Fabri.  
Oyense posturas legales.  
Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, doce Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srlo. 1211 3 1

Nº 3843

El día domingo 20 de Mayo de 1945, a las 8 am. en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencidas detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.  
Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 19 del mes citado, hasta las 11 am.

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas  | Base del remate |
|-----------------|---|-----------------|
| 27143           | 1 Corte dril para camisa, 3.75 yardas y dos retazos género de algodón                       | 12.52           |
| 27238           | 1 Tira de yanta   | 8.80            |
| 27249           | 1 Dinamo  | 26.40           |
| 27556           | 1 Brazalete con cadenita, 2 1/2 gramos  | 10.44           |
| 27575           | 1 Cadena de oro reventada con medalla   | 8.70            |
| 27610           | 1 Anillo de oro con piedra negra  | 6.96            |
| 27782           | 2 Cuadros con vidrios   | 8.70            |
| 27872           | 1 Corte de casimir tropical para mujer, 1 corte de 1 1/2 yardas de género de seda a cuadros | 34.40           |
| 38093           | 1 Cadena de oro 1 1/2 gramos  | 12.04           |
| 28304           | 2 Cadenas de oro, un dije moneda de 2 pesos mejicanos y un dije                             |                 |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas   | Base del remate |
|-----------------|--|-----------------|
| 28335           | 1 en forma de guardapelo, 14 gramos  | 85.00           |
| 28340           | 1 Cadena con medalla, otra con dije y una sin dije, un par argollas de pelota, un par de argollas de aro, un par chongos con perlas falsas, un par chongos con perlas y una rosa, un anillo de plancha y un anillo piedra negra, 42 gramos | 225.00          |
| 28411           | 1 Medalla enchapada y un anillo de plancha, 6 gramos   | 8.50            |
| 28476           | 2 Anillos de oro lisos, 12 gramos  | 51.00           |
| 28485           | 2 Cadenas y un dije, 3 gramos  | 30.50           |
| 28539           | 1 Par de chongos y un anillo, 5 gramos   | 13.60           |
| 28695           | 1 Anillo de oro, 4 1/2 gramos  | 13.44           |
| 28860           | 1 Par chapas con un brillante c/u con cavidades para diamantitos   | 296.00          |
| 29025           | 1 Serrucho, un par planchas, un perol y una cadena con dije, 1 gramo   | 25.20           |
| 28039           | 1 Pedazo de cadena de oro reventada, 3 gramos  | 13.28           |
| 29093           | 1 Cadena de oro con medalla 1 gramo  | 8.30            |
| 29237           | 1 Cadena de oro reventada, 5 gramos  | 24.90           |
| 29334           | 3 Anillos de oro y dos medallas  | 11.62           |
| 29390           | 2 Anillos de oro, 3 gramos   | 13.12           |
| 29473           | 2 Cadenas, un dije y una medalla, 3 gramos   | 19.68           |
| 29545           | 1 Anillo, 1 1/2 gramo  | 8.25            |
| 29607           | 1 Nivel con vidrio quebrado  | 6.66            |
| 29656           | 1 Anillo pequeño, 1 gramo  | 6.56            |
| 29705           | 1 Anillo, 1 gramo  | 8.10            |
| 29726           | 5 Pares cortes para zapatos, de lona y dril  | 8.10            |
| 29846           | 1 Máquina Singer sin bobina ni carrete   | 142.00          |
| 29852           | 1 Cadena de oro con dije, reventada  | 12.96           |
| 29890           | 1 Hacha  | 11.34           |
| 29952           | 1 Serrucho y una tenaza  | 8.10            |
| 29974           | 1 Par chapitas de oro, 1 gramo   | 6.48            |
| 30105           | 1 Anillo liso y un anillo con piedra, 3 1/2 gramos oro   | 40.50           |
| 30203           | 1 Cadena de oro 2 1/2 gramos   | 16.00           |
| 30251           | 1 Cadena de oro con medalla y un anillo, 5 gramos  | 28.80           |
| 30259           | 1 Anillo de oro, liso  | 8.00            |
| 30272           | 1 Anillo con un solitario y un anillo chachagua con seis brillantes  | 420.00          |
| 30298           | 1 Máquina Singer con bobina, plancha, pie y tornillo   | 210.00          |
| 30299           | 1 Chalina de seda color negra  | 8.00            |
| 30415           | 1 Anillo con un brillantito  | 80.00           |
| 30418           | 1 Cadena con medalla, 9 1/2 grms.  | 28.44           |
| 30424           | 1 Corte de género de algodón, 3 yardas   | 6.32            |
| 30144           | 1 Anillo en m/e con piedras  | 6.32            |
| 30477           | 1 Caldero de hierro  | 16.06           |
| 30481           | 1 Juego de pluma "Parker", un reloj de ojal  | 55.30           |
| 30482           | 1 Cadena de oro, reventada   | 7.90            |
| 30524           | 1 Cadena con dije, 2 gramos oro  | 12.64           |
| 30545           | 1 Corte manta dril plomo, 2 cortes de dril y 1 de yute   | 31.60           |
| 30548           | 1 Rondana grande de hierro   | 7.90            |
| 30556           | 1 Cadena reventada con dije y medalla, 1 esclava, una pulserita; 2 pares de chongos, dos anillos con piedras y un anillo sin piedra  | 126.40          |
| 30643           | 1 Cadena, 1 cadena con dije, 4 anillos, 24 gramos  | 114.80          |
|                 | 1 Pulsera de oro con dos monedas colones, 25 gramos  | 47.40           |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas   | Base del remate | Nº de la Boleta | Descripción de las prendas  | Base del remate |
|-----------------|--|-----------------|-----------------|---|-----------------|
| 30773           | 2 Martillos, una llave y una escuadra falsa  | 7 80            |                 | rta, dos anillos y un par de chongos, 10 gramos de oro  | 46 20           |
| 30784           | 1 Cadena de oro con medalla, 11 gramos   | 54.60           | 31527           | 1 Anillo de oro, 14 1/2 gramos  | 46 20           |
| 30792           | 1 Cadena de oro con dije de chanchito, 3 1/4 gramos  | 15.60           | 31530           | 4 Anillos, 1 esclava, 1 pulserita, 2 cadenas en m/e, 1 par chapitas, 1 chapa y una argolla sola, 1 máquina para moler pinol   | 138.60          |
| 30821           | 1 Cadena de oro con dije, 2 gramos   | 7.80            | 31541           | 1 Cordón, 42 1/2 gramos, un anillo de brillantes con cascaduras   | 469.00          |
| 30825           | 1 Máquina de moler granos  | 7.80            | 31552           | 1 Libro de Filosofía y 1 Aritmética   | 6.16            |
| 30920           | 1 Urna con vidrios   | 78.00           | 31553           | 1 Anillo con cinco brillantes, 1 anillo con un brillante y un anillo con piedra acerina   | 134 00          |
| 30945           | 2 Cortes de género de algodón floreados  | 14 30           | 31557           | 1 Cadena con dije, 1 esclava, 1 dije de moneda y dos guarda pelos, 17 gramos  | 61.60           |
| 30946           | 1 Cepillo de hierro, 1 tonelera, 1 cepillo de hierro cucaracha, 1 cepillo sin mango, 1 cepillo de hierro para curvas y un anillo piedra negra, 3 gramos        | 62 40           | 31558           | 1 Reloj de bolsillo en m/e, 1 corona para santo, 1 gramo, 2 tijeras de cortar, 1 máquina eléctrica y un pedazo de espejo  | 18.48           |
| 30981           | 1 Cadena y un anillo liso, de oro, 12 gramos   | 124 80          | 31567           | 3 Mazos y un taladro  | 77 00           |
| 31006           | 1 Corte de seda color rojo, 1 1/2 yardas   | 6 60            | 31568           | 1 Cadena con dije y un guardapelo 4 1/2 gramos  | 26.18           |
| 31028           | 1 Cadena y una moneda de cinco dollars, 16 gramos  | 15.60           | 31569           | 1 Cadena con dije y dos medallas, 1 pulsera, 1 leontina en m/e, 1 anillo sin piedra, 33 gramos, 1 reloj de bolsillo, 1 reloj de pulso y una máquina de coser marca Singer | 187.60          |
| 31057           | 1 Cadena con dije de corazón, 2 gramos oro   | 12 58           | 31574           | 1 Tenaza de dentistería   | 7.70            |
| 31174           | 1 Prendedor alfiler quebrado con dos brillantitos  | 160.80          | 31575           | 1 Leontina con dije en m/e 12 1/2 gramos  | 77.00           |
| 31181           | 3 Palanganas de china  | 23 10           | 31586           | 1 Cadena de oro con dije, 1 gramo   | 7.70            |
| 31199           | 1 Anillo de oro, liso, 3 1/2 gramos  | 15.40           | 31588           | 1 Collar con diez y seis chispas, 56 tominos, 1 anillo con tres brillantes fallados, 1 máquina de coser marca Singer con bobina, plancha y pie                            | 636 50          |
| 31200           | 1 Par chongos con piedras, 3 gramos  | 12 32           | 31590           | 1 Reloj de oro con cuatro brillantes pequeños en la tapadera, y un brillante mediano en parte trasera, peso en oro 82 gramos  | 402 00          |
| 31202           | 1 Pulsera y una chapita, 3 gramos  | 12.32           | 31594           | 1 Reloj de oro  | 134.00          |
| 31207           | 1 Cadena con dije, 3 gramos  | 15.40           | 31607           | 1 Llave de tubo   | 15.40           |
| 31209           | 1 Reloj de oro para pulso, marca Elem en m/e   | 23.10           | 31608           | 1 Cadena de oro y un anillo, 6 gramos, una navaja y una máquina para barbería Nº 0000   | 38.50           |
| 31225           | 1 Par chongos incompletos y 1 par de chapas, 2 1/2 gramos  | 9.24            | 31618           | 1 Máquina de coser marca Singer último estilo, con bobina   | 268.00          |
| 31237           | 1 Juego filigrana con puesto de: 1 cadena con dije, 1 par chongos de cantarito, 1 anillo de rosa, 1 prendedor de mariposa; y cinco pares de zapatillas         | 134.00          | 31620           | 1 Prendedor de corbata, 1 par chapitas, 1 1/2 gramos, 1 pañolón, un pañuelo y un tapado de seda   | 18.48           |
| 31291           | 1 Cadena con dije guarda pelo, 8 gramos  | 46.20           | 31681           | 1 Anillo, 1 par chapas con piedras, 4 gramos  | 15.20           |
| 31304           | 1 Cadena con dije, 2 anillos, 14 1/2 gramos  | 61.60           | 31713           | 1 Reloj de oro y una leontina, 11 gramos  | 165.00          |
| 31309           | 1 Serrucho pequeño, 1 formón   | 23.10           | 31722           | 2 Anillo de oro, 9 gramos   | 38 00           |
| 31310           | 1 Prendedor, 2 anillos lisos, 1 dije, 23 1/2 gramos  | 77 00           | 31725           | 1 Serrucho pequeño y un martillo  | 7.60            |
| 31311           | 1 Prendedor de oro   | 30 80           | 31740           | 1 Pico  | 7.60            |
| 31313           | 2 Hachas   | 18.48           | 31745           | 1 Cadena con dije, 3 gramos oro   | 12.16           |
| 31320           | 1 Soplete, 1 prensa tubo pequeño y un corta tubo de 3 cuchillas  | 30.80           | 31756           | 1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos   | 10.64           |
| 31332           | 1 Caldero pequeño de hierro con dos orejas   | 15.40           | 31783           | 1 Hamaca de pita  | 12 16           |
| 31334           | 2 Cadenas de oro con tres dijes, 9 gramos  | 53 90           | 31785           | 3 Pares argollas, 1 par chongos, 1 par de chapas, 1 anillo con cabidad para piedra y 1 anillo quebrado  | 76.00           |
| 31335           | 1 Anillo liso, 1 gramo   | 6.16            | 31817           | 1 Taladro de media vuelta   | 6.08            |
| 31337           | 4 Maseras  | 268 00          | 31821           | 1 Brazaletes, 3 1/2 gramos  | 15.20           |
| 31345           | 1 Par chongos de oro, 2 gramos   | 7 60            | 31825           | 2 Anillos de oro, 1 par mancuernillas, 1 cadena, 1 dedal y una medalla, 38 gramos   | 132.00          |
| 31359           | 12 Platos enlozados  | 12.32           | 31826           | 1 Cadena de oro, 1 1/2 gramos   | 7.60            |
| 31366           | 1 Esclava y un anillo liso   | 23 10           | 31840           | 1 Par de chapas con piedra y un par chapitas, 2 1/2 gramos  | 10.64           |
| 31380           | 1 Reloj de bolsillo, 1 reloj para pulso, 1 anillo con un brillante mediano, 1 anillo con un brillante mediano y siete chispas fallándole una y una piedra azul | 160.80          |                 |   |                 |
| 31388           | 1 Máquina de coser marca Singer último estilo, sin el tornillo del pedal, ni porta hilo, ni bobina, mueble en m/e  | 335 00          |                 |   |                 |
| 31426           | 1 Anillo con piedra  | 9.24            |                 |   |                 |
| 31449           | 1 Acanalador con su juego de cuchillas   | 30.80           |                 |   |                 |
| 31480           | 1 Anillo de oro, 5 gramos  | 12.32           |                 |   |                 |
| 31515           | 1 Cadena con dos dijes, 1 pulsera  |                 |                 |   |                 |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas  | Base del remate | Nº de la Boleta | Descripción de las prendas  | Base del remate |
|-----------------|---|-----------------|-----------------|---|-----------------|
| 31855           | 1 Pulsera con dos moneditas, 1 pulsera con tres moneditas, 1 cadena con dije, 1 par chapas y un anillo liso, 27 gramos  | 91.20           | 32545           | 1 Anillo de oro liso, 3 gramos  | 7.50            |
| 31902           | 1 Docena de anillos para servilletas, 1 docena tenedores, 1 docena cucharas, 1 docena cuchillos, 1 docena de cucharitas, un cuchillo y tenedor grandes y un cucharón. todo de plata | 91.20           | 32547           | 1 Calzoneta de baño para varón  | 10.50           |
| 31903           | 1 Par chongos, 1 anillo con piedra y dos chispitas y una pulsera, 13 1/2 gramos   | 38.00           | 32560           | 1 Cadena de oro, 5 gramos   | 17.76           |
| 31907           | 1 Cadena de oro con dije, 2 gramos  | 9.00            | 32574           | 2 Tijeras de cortar láminas   | 14.80           |
| 31908           | 3 Anillos, 1 cadena con dije, 1 par chapitas y una medalla, 12 1/2 gramos   | 53.20           | 32593           | 1 Cadena de oro con dije, 1 1/4 de gramo y una pulsera para reloj, niquelada  | 17.76           |
| 31938           | 1 Anillo liso, de oro, 2 gramos   | 7.60            | 32613           | 1 Anillo liso, 2 1/4 gramos   | 8.30            |
| 31960           | 2 Anillos lisos y 2 anillos con piedras, de oro, 12 gramos, 2 relojes para pulso y una plancha eléctrica  | 91.20           | 32655           | 2 Cadenas con dije, 1 par chongos, tres pares de chapas, 1 afilador de corbata, 1 medalla grande, un crucifijo, 3 anillos, 32 grs.  | 128.00          |
| 31997           | 1 Cadena de oro, 5 gramos   | 18.24           | 32657           | 1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos   | 7.40            |
| 32056           | 1 Cadena de oro con dije y un anillo liso, 4 1/2 gramos   | 22.80           | 32661           | 1 Cadena con dije en m/e, 2 3/4 gramos  | 14.80           |
| 32064           | 1 Cadena y un anillo de oro, 15 gramos  | 60.80           | 32662           | 1 Anillo con brillante de 1 kilate  | 512.00          |
| 32084           | 1 Par de argollas de oro 3 1/2 gramos   | 7.60            | 32673           | 2 Anillos de oro, 2 gramos  | 7.40            |
| 32120           | 1 Cadena con dije, 2 gramos   | 15.00           | 32678           | 1 Cadena y dije en m/e, gramos  | 11.84           |
| 32132           | 1 Cadena con dije, 2 1/2 gramos   | 15.00           | 32685           | 1 Lámpara de vidrio sin tubo  | 7.40            |
| 32156           | 1 Par zapatos de mujer  | 15.00           | 32686           | 1 Barra de estaño, 2 1/2 libra  | 11.84           |
| 32168           | 1 Cadena de oro, 4 gramos   | 10.50           | 32695           | 1 Reloj de oro en m/e   | 133.20          |
| 32190           | 1 Botón de oro para cuello y un par chapitas 1 1/2 gramos   | 6.00            | 32722           | 1 Barra de estaño, 8 libras   | 59.20           |
| 32192           | 1 Cadena de oro y un anillo con piedra, 7 gramos  | 22.50           | 32726           | 1 Par chongos en m/e, 2 1/2 gramos  | 7.40            |
| 32233           | 1 Cadena con dije, 2 gramos oro   | 15.00           | 32730           | 1 Anillo de brillante con ocho cavidades, 1 par de mancuernillas con diamantitos, 1 prendedor con 12 brillantitos y cuatro perlas y con una cavidad, 1 par chapas incompletas con cuatro brillantitos, 1 prendedor de corbata con brillantes y varias chispas, 3 par mancuernillas, tres dijes, tres anillos, 1 botón de cuello, 1 moneda de cinco dólares en dije, 1 leontina, un pedazo de pulsera y un dije, con peso total 72 gramos; 4 relojes de oro; 6 cuchillos grandes, 6 tenedores, 6 cucharas, 2 cuchillos mantequilleros, 6 cucharas pequeñas | 960.00          |
| 32256           | 1 Nivel de madera   | 6.00            | 32731           | 1 Cadena de oro y un par de chongos, 3 gramos   | 17.76           |
| 32286           | 1 Par zapatos de mujer  | 7.50            | 32733           | 1 Anillo liso y un dije, 2 gramos   | 10.36           |
| 32299           | 37 Yards alambre eléctrico  | 7.50            | 32739           | 1 Cadena, 1 par chapitas y una medallita, 2 gramos  | 17.76           |
| 32305           | 1 Reloj y un dije, 2 gramos   | 37.50           | 32742           | 1 Brazalete, 1 cadena con dije, 1 anillo y un botón de cuello, 16 1/2 gramos  | 74.00           |
| 32326           | 1 Anillo con piedra acerina   | 22.50           | 32748           | 2 Pares de chongos de oro, 2 gramos   | 11.84           |
| 32332           | 1 Cadena con dije, 3 gramos oro   | 22.50           | 32760           | 1 Anillo liso, 3 1/2 gramos oro   | 14.80           |
| 32348           | 2 Cadenas y un dije, 4 gramos   | 22.50           | 33082           | 2 Cortes casimir de 3 yardas c/u, verde y negro   | 252.00          |
| 32355           | 1 Serrucho  | 7.50            | 33550           | 1 Albarda y una montura   | 36.00           |
| 32376           | 1 Inyector de caldera   | 22.50           | 33580           | 1 Máquina de escribir marca Remington en m/e  | 25.92           |
| 32382           | 1 Leontina de oro, 33 gramos  | 75.00           |                 |   |                 |
| 32384           | 1 Anillo con un diamante, 4 gramos  | 22.50           |                 |   |                 |
| 32385           | 1 Pluma marca Parker  | 15.00           |                 |   |                 |
| 32388           | 1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramos  | 7.50            |                 |   |                 |
| 32399           | 1 Par de zapatillas para mujer  | 7.50            |                 |   |                 |
| 32401           | 1 Anillo de oro blanco con 11 brillantitos  | 260.00          |                 |   |                 |
| 32425           | 1 Corte de género floreado, 3 1/2 yardas  | 6.00            |                 |   |                 |
| 32434           | 1 Cadena de oro, 1 par de chapas, 2 anillos lisos, 7 gramos   | 37.50           |                 |   |                 |
| 32456           | 1 Catre colchón de alambre  | 195.00          |                 |   |                 |
| 32458           | 1 Anillo liso y una cadena en m/e y par de dormideritas de pelotas, 8 gramos  | 30.00           |                 |   |                 |
| 32480           | 1 Montura para mujer  | 37.50           |                 |   |                 |
| 32483           | 1 Anillo con piedra y un anillo labrado de oro, 7 gramos  | 22.50           |                 |   |                 |
| 32491           | 1 Cadena y dije en m/e, 2 gramos  | 15.00           |                 |   |                 |
| 32491           | 1 Guardapelo, 2 gramos oro  | 10.50           |                 |   |                 |
| 32505           | 1 Cadena y dije en m/e, 4 gramos  | 22.50           |                 |   |                 |
| 32533           | 1 Espejo con su marco de oro pequeño y dos anillitos con peso de 1/2 gramo  | 7.50            |                 |   |                 |
| 32540           | 16 Yards alambre eléctrico, 4 1/2 yardas cordón eléctrico y un socket   | 12.00           |                 |   |                 |

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
Agencia de Chinandega.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3516

Sidlena Fajardo de Tijerino solicita título supletorio de una casa y solar ubicada en barrio "El Bajo" de esta ciudad, comprendido el inmueble dentro estos linderos: Oriente, solar de Juan Miguel Espinosa; Occidente, calzada del barrio "El Bajo"; Norte, casa de Fernando Soza Angulo; y Sur, casa y solar de Ramón Montiel.  
Estímalas doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Solbalvarro, Srío. 813 3 3

Nº 3575

Victoriana Namendi solicita título supletorio urbana esta ciudad, lindando: Oriente, Higinio González; Poniente, Vicente Sánchez; Norte, Miguel Nameyure; Sur, Francisca Pavón.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidós Marzo mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Teller, Srío. 880 3 3

Nº 2189

La señora Bersabé Outiérrez se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado en la calle Ronda de Arriba, en el Cantón de la Parrequia, en esta ciudad, que hubo de Patricia Outiérrez, sin nombre, número, ni gravamen, que posee en nombre propio hace más de veinte años, estímalos doscientos córdobas, contiene árboles frutales y linda: Oriente, cuarenta varas, con Julio Outiérrez; Poniente, treintiseis varas, sucesores de Lino Pilarte; Norte, diez y nueve varas, Juana Rosales; Sur, veintiuna varas, Leonor Matus.

El que se crea con derecho a hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez.—F. Ruiz, Srío. 515 3 3

Nº 2391

Apolinar Silva, mayor, soltera, oficios domésticos, domicilio León, solicita título supletorio casa y solar situados pueblo Larreynaga, limitados: Oriente, Moisés Parajón, calle enmedio; Poniente, predio Domingo Meléndez; Norte, el de Pablo Campos, calle interpuesta; y Sur, el de Emilio Montenegro.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, Marzo diez, mil novecientos cuarenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 682 3 3

Nº 3401

José Ramón Castillo solicita título supletorio casa y solar, situados San Jorge, midiendo solar cien varas largo por cincuenta ancho. Casa tejas horcones, embarrada, comprendido todo siguientes linderos: Oriente, Francisco Hernández; Poniente y Norte, calles; Sur, Joaquín Meza, Juana Conde y Blanca de Avilés.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Civil. Rivas, Marzo nueve mil novecientos cuarenticinco.—O. García M., Srío. 691 3 3

Nº 3483

Flora de Sánchez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio casa y solar situados barrio Zaragoza, esta ciudad, lindante: Oriente, Atanasio Real; Poniente, Gregorio Zapata; Norte, Alberto Oconer y Sur, herederos Rodolfo Argüello.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe San. Roque, Srío. 795 3 3

Nº 3413

Segundo Hernández M. solicita título supletorio solar situado Cantón Pila Agua, lindante: Oriente, Manuel Carvajal; Poniente, La Aguadora; Norte, Néstor Hernández; Sur, mediando calle, Eliseo, Damián, José, Luis Mairena.

Valorado doscientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra término legal deducir derechos.

Juzgado, 1º Local Civil. León, catorce Marzo mil novecientos cuarenticinco.—Ramiro Granera, Srío. 701 3 3

Nº 3605

Justa Pastora González, Bartola, Paula y Tomás, todos de apellido Valdivia, solicitan título supletorio propiedades siguientes: dos potreros en lugar Matapalito, esta jurisdicción, veinte manzanas cada uno; primero limitase: Oriente, camino real; Occidente, Lorenzo Treminio; Norte, Florencio González; Sur, Isabel Treminio. Segundo: Oriente, Lorenzo Treminio; Occidente, camino real; Norte, Florencio González; Sur, Paula v. Treminio.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, cinco de Abril mil novecientos cuarenta y cinco.

Es conforme.—Aurelio Selva, Secretario. 918 3 3

Nº 3604

Félix Pedro y Racaela Pérez solicitan título supletorio finca rústica "Potreríos", esta jurisdicción, limitada: Oriente, "La Pacaya"; Occidente, valle Potreríos; Norte, Faustino Centeno y Concepción Sáenz; Sur, Antonio García, consta sesenta manzanas para agricultura.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, cinco Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Aurelio Selva, Srío.

Es conforme.—Aurelio Selva, Secretario. 919 3 3

Nº 3493

Modesta Gómez López se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa esquinero, en los suburbios de esta población y en el cantón de Occidente. Lindante: Norte, calle enmedio y solar de Salvador Espinoza; Sur, solar de Rafael Camacho; Oriente, de Humberto Roa y Occidente, de Salvador Talavera.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Es conforme con su original.—Ramón Palacios, Srío. 831 3 3

Nº 2048

Concepción Fajardo solicita título supletorio terreno veinticinco manzanas, jurisdicción Larreynaga, lindante: Oriente, línea férrea; Poniente, Manuel Picado; Norte, sucesiones Ruperto Dávila, Juan Pablo Mendoza; Sur, Juan Chavarría Castillo

Quien tenga derecho oponerse, ocurra término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Felipe San. Roque, Srío. 378 3 3

Nº 2306

Don Regino Hernández Castillo, mayor, soltero, negociante, este vecindario, pide título supletorio solar y casa en esta población, lindantes: Norte, mediando calle, Plantel Ferrocarril; Sur, Fabián Díaz; Oriente, Benito Irfas, Jesús González; Poniente, Ester de Agullera, Andrea Campos.

Estímalos en ciento cincuenta córdobas.

Pónese conocimiento público efectos ley.

Dado Juzgado Unico Local. Larreynaga, seis Marzo mil novecientos cuarenticinco.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 606 3 3

Nº 3443

Eduardo Córdoba Díaz, mayor, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de finca rústica en "Nimboja", de esta jurisdicción, como de una manzana de cabida, con algunos frutales y limitada: Oriente, predio de herederos de Hilario Galán; Poniente, los de Trinidad y Miguel Sevilla; Norte, otra del solicitante; y Sur, de sucesores de Mercedes Mercado y de Trinidad Sevilla, sin nombre, número ni gravamen y que estima en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srío. 723 3 3

Nº 2045

José Ascensión Ramos solicita título supletorio urbana esta localidad, lindante: Oriente, José Angel Ramos, calle; Poniente, José Pánfilo Ramos; Norte, calle, Wenceslao Martínez-Juliana Dinarte; Sur, Isidro Pavón.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, siete Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Jorge González, Srío. 381 3 3

Nº 2046

Zoila Bermúdez de González solicita título supletorio predio urbano esta localidad, lindante: Oriente, camino, Miguel J. Caldera; Poniente, Jorge González-Wenceslao Martínez; Norte, Jorge González; Sur, Juliana Dinarte.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, siete Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Porfirio Cuaresma, Secretario Especial. 380 3 3

Nº 2315

Apolonio Ramírez solicita título supletorio, finca rústica diez manzanas, jurisdicción Cofradías, lindando: Oriente, Alejandro Sibtagen; Poniente, Juan Díaz; Norte, Lorenza Ramírez; Sur, Cenaro Ramírez.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito Civil. Masaya, tres marzo mil novecientos cuarenticinco.—J. Selva Cortés, Srío. 625 3 3

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1943

Marcelo González e Hipólito Suárez Gómez, denuncian para arrendar cien hectáreas terreno ejidal en El Pedernal esta jurisdicción, lindan: Norte, Maximiliano Suárez y Juan Aguilar; Sur y Poniente, San Bartolo y Oriente, Josefa Salablanca.

Quien quiera oponerse, presente dentro quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Febrero dos de mil novecientos cuarenticinco.—Nacor Miranda—Miramón González, Srío. 304 3 1

Nº 1894

Victor Ordoñez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de terreno ejidal de treinta manzanas, en parte cultivada con caña de azúcar, chagüite de guineo cuadrado y zacate de jaraguá, paraje La Chamuscada, comarca Las Marías, jurisdiccional con estos linderos: Norte, predio Sebastián Ordoñez; Oriente, predios Adán Mondragón y Adrián Martínez; Sur, predios Pedro Varela y Simón Carranza; y Occidente, predios de Basilio Estrada, Abraham Carranza, María Ordoñez y Carlos Hernández.

Opóngase conforme a derecho en término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal. Santo Tomás del Nance, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Guadalupe Paz, Alcalde Municipal—Manuel Fuentes, Srío. 255 3 1

Nº 1874

José Ignacio Martínez, mayor de edad casado, agricultor, de este domicilio; solicita arrendamiento treinta manzanas terreno ejidal este Municipio, lindante: Oriente, propiedad de Emilio Medina; Occidente, monte inculto; Norte, propiedad del mismo Emilio Medina y camino real de Ciudad Antigua al Jicaró; y Sur, camino que conduce de Telpanca al Jicaró.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ciudad Antigua, tres de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—Cristóbal Pozo. 243 3 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3432

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Rafael Espinosa, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de Rodolfo Valdivia, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter esta causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a las once y media de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Testado—de—no vale—Enmendado—cinco—Septiembre—valen—José C. Berrios—F. Selva, Srío. 92 1

Nº 3431

Por primera vez cito y emplazo al procesado Antonio Rueda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de María Francisca Rueda, de treinta y nueve años de edad, soltera de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recomienda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cu-

renta y cuatro.—Lineado—de León—Valen  
—José C. Berríos—Ernesto Madriz, Srlo.

93 1

Nº 3430

Por primera vez cito y emplazo a la procesada Corina del Socorro de diecinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en María Dora Urbina de veintidós años de edad y de sus demás generales bajo apercibimiento de declararla rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes dicha procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berríos.—F. Selva, Srlo.

94 1

Nº 3420

Por primera vez cito y emplazo al procesado Florencio Leytón, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Marcos Medina, quien fue mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos.—Ernesto Madriz, Srlo.

19 1

Nº 3419

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Isidoro Medrano, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Eulogio García, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio bajo apercibimiento de someter esta causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veinte y un día del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Testado—Noti—No vale.—José C. Berríos—Ernesto Madriz, Srlo.

90 1

Nº 2383

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Tomás Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José Cirilaco Zapata, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Nagarote, y por la falta contra la seguridad y el orden público, consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos.—Ernesto Madriz, Srlo.

87 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

|                     |      |  |       |
|---------------------|------|--|-------|
| Para la República:  |      |  |       |
| Número del día      | 0.15 | Por trimestre . . .                            | 6.00  |
| Número retrasado    | 0.15 | Por semestre . . .                             | 11.00 |
| Por mes . . . . .   | 2.00 | Por año . . . . .                              | 20.00 |
| Para el Exterior:   |      |  |       |
| Por semestre . US\$ | 3.00 | El pago anterior debe hacerse en oro americano |       |
| Por año . . . . .   | 5.00 |  |       |

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.